



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Nuestra provincia cuenta con la Ley n° 1311 de "Defensa Civil" que se enmarca en los lineamientos de la Defensa Civil nacional a fin de establecer una coordinación única en todo el territorio en caso de desastre o emergencia y mantener una unidad conceptual en las políticas que se desarrollen a tal fin

La norma propende a organizar los servicios de Defensa Civil provinciales desde el Poder Ejecutivo provincial, que tiene a cargo, la planificación, organización, promoción, coordinación, control, dirección de la defensa civil y la conducción de las operaciones de emergencia y desde los municipios, cuyas autoridades dentro de su jurisdicción tienen las mismas responsabilidades, además de la coordinación entre sí y con el Poder Ejecutivo Provincial.

La ley fija la necesidad y obligatoriedad de mantener a la comunidad organizada para actuar en forma conjunta, eficaz y veloz, en casos de emergencia y/o desastre que ponga en peligro a personas o bienes.

Este tipo de situaciones pueden ser previstas, pero en muchos casos no medidos sus alcances, es por ello que la organización de las comunidades debe estar a la altura de todas y cada una de las posibilidades para responder adecuadamente.

El organismo a cargo de la aplicación de la norma, es la Dirección Provincial de Defensa Civil, que depende directamente del Gobernador de la provincia, organismo que debe mantener una coordinación con las autoridades de cada municipio y sus respectivas Juntas de Defensa Civil.

Situaciones de emergencia como inundaciones en los valles del río Negro, incendios de tipo interface en zonas boscosas o campos y desastres climáticos, son atendidos por esta organización.

En lo referente a las emergencias climáticas, existen regiones de nuestra provincia que periódicamente son afectadas, tal es el caso de la región sur, que año a año vive situaciones en donde sus pobladores quedan aislados por las intensas nevadas que cierran todo tipo de comunicación.

En los últimos años estas emergencias se han visto agravadas por la falta de una efectiva coordinación de todos los actores involucrados y por sobre todas las cosas, por la ausencia de una infraestructura adecuada para el socorro de personas y bienes.

Cabe destacar que año a año las grandes precipitaciones nivas han perjudicado la economía regional y por ende disminuido las potencialidades de la misma, esto



Legislatura de la Provincia de Río Negro

llevó a una falta de recursos que atenta contra la defensa de personas y bienes en situaciones extremas.

Consideramos que se debe efectivizar en la región una nueva modalidad de organización que brinde a los pobladores mas seguridad y a los responsables de la defensa de mayor confianza y capacidad para obtener los recursos necesarios al enfrentar las emergencias climáticas.

Es por ello que presentamos este proyecto de ley que se fundamenta en la ley n° 1311 de Defensa Civil, mas precisamente en sus artículos 8° inciso g) y 9° incisos a) y b), los que promueven la creación y el desarrollo de organismos con objetivos afines a la defensa civil como bomberos voluntarios, cruz roja argentina, radioaficionados, etcétera, y permiten delegar la conducción de las operaciones de emergencia, correspondientes a la Dirección de Defensa Civil Provincial, en organismos de asesoramiento, ejecución y control creados a tal fin.

Creemos que la creación de un comité de prevención, ejecución, control de defensa y asistencia en emergencias, en nuestra región sur, resulta indispensable para obtener una mejor contención de las emergencias climáticas y llevar seguridad a la población. Esto permitirá planificar in situ las acciones a seguir y centralizar la infraestructura que por las razones anteriormente mencionadas resulta escasa.

Por ello.

AUTOR: José Luis Zgaib,

FIRMANTES: Eduardo Rosso, Jjavier Alejandro Iud, Ebe Adarraga,
Carlos Rodolfo Menna, Rubén Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Comité de Prevención,, Ejecución, Control de Defensa y Asistencia en Emergencias de la Región Sur Rionegrina en el marco del artículo 9°, incisos a y b) de la ley n° 1311 de Defensa Civil.

Artículo 2°.- El Comité funcionará como órgano de asesoramiento, planificación, organización de la población, control y ejecución en los Departamentos que integran el Ente de la Región Sur Rionegrina.

Artículo 3°.- El Comité estará integrado por un (1) representante del Directorio del Ente de Desarrollo de la Región Sur Rionegrina y las Juntas Municipales de Defensa Civil de cada municipio.

Artículo 4°.- El Comité tendrá los siguientes objetivos:

- a) Determinar las políticas a seguir en materia de prevención de emergencias por factores climáticos.
- b) Elaborar los estudios básicos necesarios para la formulación de los planes y programas asistenciales y de prevención, como así también las acciones necesarias para concurrir en socorro de pobladores afectados.

Artículo 5°.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Estudiar, planificar, organizar, coordinar, dirigir y ejecutar, todas las acciones tendientes a la prevención.
- c) Elaborar los planes de desarrollo, planes operativos y planes especiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos.
- d) Coordinar los recursos humanos, materiales y financieros para atender todas las acciones inherentes a la asistencia de la población y la protección de bienes.
- e) Establecer las centrales de operaciones que sean



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

necesarias ante la emergencia para implementar los planes que se establezcan.

- f) Promover la participación de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales con el fin de llevar a cabo los objetivos establecidos.
- g) Establecer acuerdos institucionales con organismos tanto nacionales, provinciales y/o municipales o cualquier organización pública o privada para el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Dictar las normas de prevención que se observarán en áreas suburbanas y rurales.
- i) Formular su propio presupuesto y adquirir bienes y contratar servicios para los fines enunciados.

Artículo 6°.- El Comité como ``órgano enmarcado en la ley de Defensa Civil Provincial n° 1311, elevará anualmente al Poder Ejecutivo provincial su presupuesto de gastos y recursos conjuntamente con el Plan Anual de Emergencias.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 8°.- De forma.